



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-095-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las once y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones efectuados por la **EMPRESA CONSTRUCTORA LAS SEGOVIAS (EMCOSE)** de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-017-003-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Armando José Morales Huembés**, director; **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Ligia María Briones González**, jefa del Departamento de Finanzas; **Gabriel Martín Carrera Blanco**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **César Augusto Sandoval Aráuz**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Carlos Ronald Estrada Plazaola**, jefe del Departamento de Administración; **Yerlin Karina Tórrez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos (a.i); **Jahaira Nohemy Dávila Tinoco**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Karla Sofia Lanuza Zelaya**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos (a.i); **Saúl Ismael Mairena Castillo**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad (a.i)/exjefe del Departamento de Finanzas (a.i); **Katterinne Astrid Orozco Valdivia**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad (a.i); **Francisco Manuel Salazar Garrido**, exjefe del Departamento de Administración; **Dayana Sarahi Benavidez Tinoco**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones (a.i) y **Hamilton Francisco Somarriba Mejía**, exdirector (a.i), todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados**



para el registro y control de los procesos de contrataciones. **B)** Comprobar que los procesos de contrataciones están incluidos en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa de la Empresa Constructora Las Segovias (EMCOSE). **C)** Comprobar si los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Comprobar la constancia de satisfacción en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes y servicios de conformidad con las especificaciones aprobadas. **E)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones. **F)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **G)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los procesos de contrataciones, fueron satisfactorios; excepto por el **hallazgo de control interno**, consistente en *falta de elaboración de normativas aplicables a los procesos de contrataciones simplificadas selectivas, para la organización y funcionamiento del Comité de Evaluación y del Técnico de Contrataciones y manual para la administración de contratos.* **2)** Los procesos de contrataciones se encontraron incluidos en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), y cuentan con la debida aprobación de la máxima autoridad administrativa de la Empresa Constructora Las Segovias (EMCOSE). **3)** Los pagos efectuados se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y adecuada. **4)** La constancia de satisfacción fue realizada de conformidad con las especificaciones aprobadas, en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes y servicios. **5)** Los expedientes de contrataciones fueron conformados adecuadamente y están estructurados de conformidad con la normativa aplicable. **6)** La Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), en el período sujeto a revisión cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones efectuados por la Empresa Constructora Las Segovias (EMCOSE); excepto por el hallazgo anteriormente descrito. **7) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De dos (02) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia: **EM-017-003-22**, de fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-UAI-1324-2023**, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés; la Empresa Constructora Las Segovias (EMCOSE), implementó una (01) recomendación y una (01) se encuentra en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **8)** No se determinaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes



será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y falta de implementación de recomendación de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación no cumplida de auditoría previa, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-017-003-24**, emitido por el auditor interno de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones efectuados por la **EMPRESA CONSTRUCTORA LAS SEGOVIAS (EMCOSE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Armando José Morales Huembés**, director; **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Ligia María Briones González**, jefa del Departamento de Finanzas; **Gabriel Martín Carrera Blanco**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **César Augusto Sandoval Aráuz**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Carlos Ronald Estrada Plazaola**, jefe del Departamento de Administración; **Yerlin Karina Tórrez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos (a.i); **Jahaira Nohemy Dávila Tinoco**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Karla Sofía Lanuza Zelaya**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos (a.i); **Saúl Ismael Mairena Castillo**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad (a.i)/exjefe del Departamento de Finanzas (a.i); **Katterinne Astrid Orozco Valdivia**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad (a.i); **Francisco Manuel Salazar Garrido**, exjefe del Departamento



de Administración; **Dayana Sarahi Benavidez Tinoco**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones (a.i) y **Hamilton Francisco Somarriba Mejía**, exdirector (a.i), todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno, reflejado en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación no cumplida derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos trece (1413) de las diez de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA